

GARZÓN VALDÉS, Ernesto, *Filosofía, Política, Derecho. Escritos seleccionados*. Edición de Javier De Lucas, Universitat de València, Valencia, 2001.

El profesor Ernesto Garzón Valdés fue investido como doctor *honoris causa* por la Universitat de València, junto a sir John Elliot, el 12 de noviembre de 1998. Este libro, que forma parte de la colección *honoris causa* de esta Universidad, recoge además de su *curriculum vitae* y publicaciones, una selección de sus trabajos y las intervenciones del acto de investidura: la *laudatio* del profesor Javier De Lucas y la *lectio* «Sobre la ignorancia» del investido.

La lectura del libro logra que uno se reconcilie con la propia vocación universitaria, con la que casi constantemente nos peleamos por las decepciones e ingratitudes que se producen en el camino, por cuestiones que no tienen que ver con la propia idea de Universidad. Hay tres razones por las que el libro logra este cometido. Primero, porque aquí aparece reflejada la función y el papel del intelectual en nuestra sociedad, que el profesor Garzón representa en su trayectoria vital y científica. Segundo, por la propia lección en la que se analizan los conceptos de ignorancia, que nos hacen reflexionar sobre nuestra condición personal y académica. Y tercero, por los textos escogidos por el profesor De Lucas, en los que se plantean cuestiones que interpelan al Derecho, a la Filosofía y a la Política, y que permanecen de actualidad. Voy a referirme brevemente a estas tres razones.

En primer lugar, como recuerda el profesor Javier De Lucas en la *laudatio*: «la misión del intelectual es desenmascarar los mitos que encubren la injusticia y la arbitrariedad de la sociedad que le ha tocado vivir» (p. 22). Este marco ya es suficiente para una reconciliación. En la *laudatio* (pp. 15-22) se reflejan los motores en la trayectoria del profesor Garzón que son cuestiones centrales en la manera en la que hay que conocer el Derecho, y la finalidad de nuestras disciplinas: la filosofía jurídica y política. Podríamos concretarlos en tres: el papel del filósofo del Derecho, la actitud del docente y la función de la Ciencia del Derecho.

El papel del **filósofo del Derecho**, que se refleja en las actitudes del profesor Garzón, es el de ser «mediador», ser «constructor de puentes que permitan el conocimiento, el diálogo entre las comunidades científicas... [de manera] que abre caminos para que otros los transiten y con ello construye sociedades abiertas» (p. 18). Así, la **reflexión crítica** de la Filosofía del Derecho como conocimiento del Derecho no supone entenderla como fundamento último de los demás saberes, como «acomodador» (*Platzanweiser*) de las demás Ciencias. Se trata más bien de resaltar la función de «guarda-espacios» (*Platzhalter*) para la promoción del surgimiento de ideas creativas en las diversas áreas culturales, científicas, sociales, políticas...; y la función de «interprete mediadora» entre los distintos ámbitos de la vida y la cultura, sin por ello renunciar al papel de guardián o «protector» (*Hüter*) de la racionalidad¹.

¹ Estas ideas pueden encontrarse, por ejemplo, en J. HABERMAS, *Conocimiento e interés* (1968), trad. cast. M. Jiménez y J. F. Ivars y L. M. Santos, Madrid, Taurus, 1982; «¿Para qué seguir con la Filosofía?» (1971), en *Perfiles filosófico-políticos*, trad. cast. M. Jiménez, Madrid, Taurus, 1984, págs. 15-34; *La filosofía como guarda e intérprete* (1981), Valencia, Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, 1990.

La actitud del **docente** debe partir de la premisa de que la filosofía, no puede enseñarse, porque el único criterio de esta enseñanza consiste en *enseñar a hacer filosofía*. A filosofar, o sea, *a pensar por sí mismo*.² Como recuerda el profesor De Lucas en la cita del «Manifiesto de la juventud universitaria a los hombres libres de Suramerica» (1918): «la autoridad ... no se ejercita mandando, sino sugiriendo y amando: enseñando.» Y utilizando la propuesta de Kant: «lo que se espera de un profesor es que forme en sus estudiantes primero el entendimiento, luego su razón y por fin que haga de ellos sabios... para eso no debe enseñar pensamiento, sino enseñar a pensar.»

La filosofía debe entenderse como un **proceso**, como un ejercicio, y no como un resultado, porque la propia actividad filosófica implica «estar siempre en guardia»³. La Filosofía es un camino, un proceso de búsqueda de la verdad: su verdad es estar en camino, más que llegar. En este sentido «la Filosofía, y ésta sería después de todo la única forma de justificarla, no debería creerse ya en la posesión de lo absoluto, incluso debería excusar el pensar en ello para no traicionarlo, y pese a todo, no apartarse ni un ápice del concepto enfático de verdad. Esta contradicción es su elemento.»⁴

En definitiva, la **función de la Ciencia del Derecho** es la de proporcionar «herramientas conceptuales (...) que nos permiten crear modelos adecuados para esa particular función que es la propia de la filosofía práctica, de la filosofía del derecho, moral y política (...) pues alcanza su sentido sólo en el punto en que muestra aptitud para evaluar, orientar, justificar adecuadamente las prácticas, las normas y las instituciones sociales concretas.» (p. 20). Como señalaba el propio profesor Garzón en el prólogo a otro de sus trabajos: «Este interés por los esquemas conceptuales explica quizás mi predilección por los artículos y mi resistencia a escribir voluminosos libros. Una vez que se tiene el esquema conceptual (lo que suelo llamar la «parrilla»), la adición de datos me resulta una tarea más bien aburrida (que ni siquiera proporciona el placer de la carne sobre la parrilla, para continuar con la metáfora *pampeana*). Hasta qué punto he logrado construir buenas «parrillas conceptuales» es algo que juzgará el lector.»⁵

Estas líneas de actuación han llevado al profesor Garzón a ocuparse en su obra de los problemas con los que se enfrenta el Derecho, de problemas de difícil solución que son un desafío tanto para el docente como el investigador. Como señala el profesor De Lucas en la *laudatio* se pueden dividir sus trabajos en dos tipos de preocupaciones (p. 21): «En un primer momento ... se centran en la crítica al derecho natural, la recepción de la filosofía analítica en la filosofía jurídica y problemas políticos en el ámbito latinoamericano.» Posteriormente, «las cuestiones de ética normativa y de filosofía política centran su atención, en el marco general de la justificación del Estado social de derecho desde una perspectiva liberal: así, problemas como los deberes positivos, los límites de la autonomía individual y de la coacción, el principio de intervención y el paternalismo, la desobediencia al derecho, la

² I. KANT, «Respuesta a la pregunta. ¿Que es la Ilustración?» (1784), en *¿Qué es Ilustración?*, Madrid, Tecnos, 1988, pág. 11.

³ I. KANT, *La contienda entre las facultades de filosofía y teología*, trad. cast. R. Rodríguez Aramayo, Madrid, CSIC/Debate, 1992, pág. 15.

⁴ La cita es de Th. W. Adorno y se encuentra recogida en J. HABERMAS, «¿Para qué seguir con la Filosofía?» (1971), en *Perfiles filosófico-políticos*, cit., p. 15.

⁵ E. GARZÓN VALDÉS, *Derecho, ética y política*, Madrid, CEC, 1993, p. 16.

tesis del coto vedado y las necesidades como fundamento de los derechos, la tolerancia, o los límites del principio de mayoría y el fundamento de la legitimidad democrática.» Algunos de estos temas se reflejan en los textos escogidos en el presente libro.

En segundo lugar, resulta una delicia, también académica, la lectura de la lección «sobre la ignorancia», que refleja, sin duda, esa metodología analítica que sirve para mostrar, señalar y dejar abiertos los caminos con libertad crítica para quien lee o escucha. En la lección se exponen ocho tipos de ignorancia: excusante, presuntuosa, culpable, racional, docta, conjetural, inevitable, querida... Todo un ejercicio de modestia intelectual, agudeza en el análisis que estimula a plantearse no solo los presupuestos y límites del método científico, sino también de nuestro comportamiento y nuestro proceder. La lección concluye con un deseo: «contribuir a superar, desde una ignorancia querida, los peligros de una ignorancia presuntuosa» (p. 44), aquella en la que se plantea una «reducción exagerada de lo cognoscible a través de la aceptación excluyente de un único criterio de corrección, de un cierto rigorismo metódico procedente de las ciencias naturales...» (p. 26).

En tercer lugar, en el libro se han escogido trabajos que reflejan algunas de las preocupaciones del profesor Garzón. Las relaciones entre derecho y moral, ética y política, la razonabilidad como criterio de corrección, los problemas de la corrupción, el terrorismo de Estado, la tolerancia, la diversidad cultural y la privacidad. Sus posiciones en ellos son de sobra conocidas.

He de decir que los textos aquí recopilados, como otros del profesor Garzón, tiene la virtud de centrar los problemas y sirven para entender algunos asuntos complicados. Otros favorecen la perspectiva crítica e invitan a pensar sobre los problemas: de eso se trata, el estímulo que lleva a la acción y al inconformismo con lo establecido. Muchos de ellos han servido, y servirán para fomentar las discusiones con los alumnos en las asignaturas de Filosofía del Derecho o Derechos humanos. Los textos tienen la característica de llegar a los «núcleos» centrales de los problemas: expresan donde se halla la cuestión primordial; en otras ocasiones indican una dirección; en otras el «caso»... Suelen tener elementos, categorías, supuestos, clasificaciones que ayudan al docente a suscitar el interés del alumno. A veces algo tan difícil.

De entre la diversidad de temas, en lo que sigue me centraré en uno de ellos, del que se ocupa en uno de los textos, aunque tiene implicaciones en otros aquí recogidos, y en trabajos anteriores. Es el asunto de los derechos colectivos y la diversidad cultural⁶.

En «Cinco confusiones acerca de la relevancia moral de la diversidad cultural» examina los siguientes problemas (p. 234): 1. La confusión entre tolerancia y relativismo moral. 2. La confusión entre diversidad cultural y enriquecimiento moral. 3. La confusión entre identidad personal e identidad social. 4. La confusión entre unidad cultural y unidad institucional. 5. La confusión entre sujetos jurídicos y sujetos morales. Examinaré a continuación algunas de sus propuestas y comentarios.

⁶ Además de en «Cinco confusiones acerca de la relevancia moral de la diversidad cultural», pp. 233-271, cuya versión anterior se publicó en *Claves de Razón Práctica*, núm. 74, 1997; el tema lo trata en «El problema ético de las minorías étnicas», *Derecho, ética y política*, cit., pp. 519-540; y en ese mismo volumen «Pluralidad étnica y unidad nacional: consideraciones ético-políticas sobre el caso de México», pp. 911-942.

(1) **La confusión entre tolerancia y relativismo moral.** El profesor Garzón sostiene que el hecho de que existan diferentes culturas no implica que sean inconmensurables ni buenas en sí mismas por ser diferentes; porque la propuesta de inconmensurabilidad de las culturas lleva al «aislacionismo moral» (p. 238). En cambio, piensa que la *tolerancia sensata* no es relativista, presupone un mínimo de objetividad basada en los principios de universalidad e imparcialidad⁷: «Las buenas razones son las que parten de una actitud de imparcialidad, es decir, de la consideración de los demás en tanto seres autónomos, capaces de formular planes de vida respetables en la medida en que no violen el principio de daño sostenido por John Stuart Mill o no sean expresión de una incompetencia básica que dé lugar a formas de paternalismo éticamente justificable» (p. 234). Esto unido al derecho de autodefensa, que son principios aceptados por cualquier ser humano racional que «apuntan a necesidades universales de toda sociedad», y a partir de ahí «no cuesta mucho inferir un buen catálogo de derechos humanos» (p. 240). En las tesis del profesor Garzón se encuentra el límite a las decisiones en lo que denomina «coto vedado» de derechos primarios que escapan a toda decisión mayoritaria» (p. 266)⁸. En otros textos también lo concreta relacionándolo con la idea de legitimidad⁹. La tesis que mantiene es que «entre derecho y moral existe una relación conceptual, es decir, el sistema jurídico no puede existir sin la pretensión de la corrección moral de su regla de reconocimiento.» (p. 77) Y esa vinculación la establece por medio de diversas expresiones: «pretensión de legitimidad», «pretensión de corrección» o «pretensión de autoridad». Y su propuesta se concreta de la siguiente manera: «cabría la posibilidad de un objetivismo ético que aceptara, como punto de partida, el deber de satisfacer las necesidades básicas (naturales y derivadas) de las personas dentro del marco de la mayor libertad individual posible» (p. 89). También podrían tomarse como criterio objetivo «las declaraciones universales de derechos humanos suscritas por todos los Estados del mundo. En ellas se hace referencia también a normas suprapositivas, sin que esto implique una fundamentación metafísica, sino más bien la aceptación de una estructura

⁷ Esta fundamentación puede encontrarse también en otros trabajos, véase en este mismo volumen, «Algunas consideraciones éticas sobre el trasplante de órganos», p. 168. Su posición sobre la tolerancia puede encontrarse en «No pongas tus sucias manos sobre Mozart. Algunas consideraciones sobre el concepto de tolerancia», pp. 273-289.

⁸ Esta tesis ha sido desarrollada en varios trabajos, entre ellos véase «Acerca del concepto de legitimidad», *Anuario de Derechos Humanos*, 5, 1988-1989, pp. 343-366; «Representación y democracia» (1989), en *Derecho, ética y política*, cit., pp. 631-650; «Algo más acerca del “coto vedado”», *Doxa*, 6, 1989, pp. 209-213; y en «Consenso, racionalidad y legitimidad», (1992) en *Derecho, ética y política*, cit., pp. 491-508.

⁹ Véase en este volumen: «Algo más acerca de la relación entre derecho y moral», pp. 69-90. Y en «Consenso, racionalidad y legitimidad», (1992) en *Derecho, ética y política*, cit., p. 469 dice: «También en los sistemas políticos que poseen legitimidad existe un “coto vedado” integrado por aquellos derechos derivados del principio de igualdad básica y de la superación y/o compensación de las desigualdades accidentales. El respeto de este “coto vedado”, es decir, del goce de los derechos en él incluidos a través de la vigencia de deberes negativos y positivos, es lo que confiere homogeneidad básica a la sociedad, a la vez que impone limitaciones a las decisiones gubernamentales, siendo aquí irrelevante el que aquéllas cuenten con el consentimiento o no de los gobernados.»

hipotética y presuntiva de los derechos humanos en tanto axiomas no derivables que constituyen un metasistema normativo y regulan el contenido de las normas de los sistemas jurídicos positivos» (p. 90).

Por otra parte, además, «la aceptación de valores éticos de vigencia universal» junto con «la exigencia de homogeneidad, parecen ser inconciliables con el respeto pleno de la identidad colectiva de las minorías étnicas»¹⁰. Para él «una sociedad es homogénea cuando todos sus miembros gozan de los derechos directamente vinculados con la satisfacción de sus bienes básicos»¹¹. Una consecuencia de esto es que «puede implicar, en algunos casos, la necesidad de su imposición, aun en contra de la voluntad de sus destinatarios (...). Por ello, en la zona comprendida entre la homogeneización y la dinamización suelen presentarse casos en los que pueden estar justificadas medidas paternalistas»¹².

A este planteamiento se le podrían realizar algunas objeciones desde el punto de vista interno de la argumentación utilizada¹³. En primer lugar, que si entre los derechos primarios figura la libertad nos encontramos con otro bien/derecho conectado con ella, que es la cultura como expresión y sustrato del pluralismo y la diversidad, y por lo tanto, la resolución del conflicto no resulta tan sencilla, pues también formaría parte del «coto vedado». En segundo lugar, si esto es así, y ya sea desde un punto de vista individual o colectivo, la idea de cultura y su garantía debe ser un bien protegible para el ejercicio de la libertad y el resto de derechos que forman parte del coto vedado. Frente a esto, el pluralismo debe considerarse como «el marco mismo de la convivencia social entendida como el espacio en que se encuentran –y confrontan– diferentes visiones del mundo, diversas identidades culturales, distintos códigos valorativos. Por eso la exigencia de que sólo la educación en el pluralismo como valor posibilita la existencia de una sociedad democrática, cuando ésta se enfrenta al reto del multiculturalismo; esto es, el carácter enriquecedor de la diversidad de propuestas valorativas, la necesidad de conocerlas y comprenderlas como un elemento que aumenta nuestra propia autonomía, nuestra formación, la capacidad de elección, y eso es tanto como educar en el diálogo intercultural, en la mutua interpelación que no rehúye la discusión de los propios presupuestos, de la responsabilidad, de la autocrítica»¹⁴.

Por último, tan solo realizaré una consideración en relación al «coto vedado». Es cierto que la referencia a esos «derechos» o «bienes» primarios que dotan de legitimidad al sistema político deben ser un límite. El problema

¹⁰ «El problema ético de las minorías étnicas», *Derecho, ética y política*, cit., p. 520.

¹¹ «El problema ético de las minorías étnicas», *Derecho, ética y política*, cit., p. 531.

¹² «El problema ético de las minorías étnicas», *Derecho, ética y política*, cit., p. 536.

¹³ Véanse estos y otros argumentos en J. DE LUCAS, «Nota sobre el debate acerca de los derechos colectivos (a propósito de la identidad cultural)», en *¿Hay derechos colectivos?*, ed. F. J. Ansuátegui Roig, Madrid, Universidad Carlos III, 2001.

¹⁴ J. DE LUCAS, «Por qué son relevantes las reivindicaciones jurídico-políticas de las minorías (Los derechos de las minorías en el 50 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos)», *Derechos de las Minorías en una sociedad multicultural*, *Cuadernos de Derecho Judicial*, Madrid, Escuela judicial, Consejo General del Poder Judicial, 1998, pp. 275-276.

es la determinación de qué, quién y cómo se establece el contenido de los mismos. El qué, el contenido, puede entenderse como abierto de la misma manera que no podemos pensar que nos encontramos en el momento más álgido de la Historia en el que el elenco de derechos resulte inamovible. Cómo se llega a determinarlos, tendrá que pasar por una discusión, acuerdo, consenso en el que se respeten unas mínimas reglas de juego, por ejemplo, la idea de democracia, pluralismo, también teniendo en cuenta a las minorías... Lo que supone que en ese proceso también formen parte esos colectivos que proponen valores que pueden ser «distintos» o conflictivos. De alguna manera, ellos también forman o van a formar parte de la comunidad política. Y esta forma de entender este «coto vedado» tiene que incorporar mucho de lo que se ha dicho antes en relación a la manera en la que hay que entender la investigación filosófica, como un **proceso**, como un ejercicio, no como un resultado. Ya que la propia actividad filosófica implica «estar siempre en guardia».

(2) La confusión entre diversidad cultural y enriquecimiento moral. El profesor Garzón sostiene que la diversidad cultural no conlleva necesariamente ningún enriquecimiento moral. Es cierto que «la verificación de la existencia de diferentes costumbres –conjuntamente con sus implicaciones normativas– no permite inferir sin más que deba ser el respeto incondicionado de aquéllas en aras de una supuesta vinculación entre diversidad cultural y enriquecimiento moral» (p. 241). Es decir, que no debe entenderse como una prescripción. Pero ¿qué puede hacer el Derecho ante los problemas que plantea la diversidad cultural? ¿Se pueden solucionar todos con el mismo patrón normativo, esto es, con los criterios antes expuestos provenientes del límite en el coto vedado?

La propia idea de libertad y pluralismo comporta el mantener que la diversidad cultural, como un hecho en el que se reconocen las diferencias entre las identidades culturales, es valiosa porque refleja o es una consecuencia del pluralismo. El pluralismo y la diversidad, como valor cultural, social y político debe entenderse como uno de los ingredientes esenciales de la democracia. En la actualidad, nos enfrentamos a él en clave conflictiva, tratando de resolver los problemas que se les plantean a nuestras sociedades por su evolución hacia la heterogeneidad, el multiculturalismo, la fragmentación social, el incremento de los fenómenos migratorios... Sin embargo, debería hacerse una lectura distinta: no se trata tanto de encontrar los mecanismos jurídicos y políticos de resolución de un problema que nos viene; sino más bien que el problema lo tenemos nosotros: la clarificación de la concepción que tenemos de la estructura social, jurídica y política en las sociedades actuales. Se trataría de la reconsideración de la diversidad como una reflexión para la consolidación de la legitimidad política y jurídica en nuestras sociedades¹⁵. Además, la idea de diversidad no puede entenderse reducida al plano individual, sino que las manifestaciones de la diversidad se realizan principalmente a través de colectivos, de grupos... Por ello, tan *natural* debe

¹⁵ Pueden verse estos argumentos en J. DE LUCAS, «Por qué son relevantes las reivindicaciones jurídico-políticas de las minorías ...», cit., p. 280; «¿Tienen derechos específicos las minorías?», *Mil y una orilla, fronteras y minorías*, ed. F. Jarauta, Murcia, Cajamurcia, 1999, p. 40 ss.; «¿Qué significa tomar en serio los derechos de las minorías?», *Cursos de Derechos Humanos de Donostia-San Sebastián*, volumen I, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1999, pp. 18-19.

resultar el reconocimiento de la diversidad individual como la colectiva. Y si se quiere, también al contrario: tan artificial es una como otra. Dicho de otra forma, entiendo la diversidad como un *fenómeno* cultural que se manifiesta y enriquece tanto al individuo como al grupo, y que es necesario para el progreso y desarrollo de las sociedades. Por otra parte, entiendo que la justificación final de la legitimidad moral en el individualismo (p. 243), es otro de los problemas que le impedirá entender la conexión entre autonomía y pluralismo.

Como se habrá notado, es claro que no estoy completamente de acuerdo con algunas de las posiciones que adopta el profesor Garzón; en otras, como por ejemplo el atractivo y la simpatía hacia J.S. Mill podría encontrarme más cercano. Sin embargo, pienso que de esto se trata: de lograr espacios en los que se pueda favorecer la discusión y enriquecer los puntos de vista, apartándose del dogmatismo. Este es el proceder que frecuenta el profesor Garzón que posibilita que sigamos aprendiendo.

Con esta reseña sólo pretendía dar noticia de un acto en la vida académica y un trabajo que se presentan por sí solos. Me hubiera gustado desde una «ignorancia precaria» o docta, como denomina el profesor Garzón, haber acotado el campo de lo que está por explorar y haber planteado con más eficacia los problemas y las preguntas adecuadas que me suscitan sus lecturas. Aunque lo *ignoro*, espero haberlo conseguido.

José GARCÍA AÑÓN
Universitat de València